

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 6, 8 y 11 de marzo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**  
**AGENCIA PARA EL DESARROLLO DEL**  
**GOBIERNO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA Y**  
**LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL**  
**CONOCIMIENTO - AGESIC**  
**1**  
**Resolución 1/019**

Fijase el monto de la garantía de solvencia económica requerida por el art. 17 de la Ley 18.600.

(1.314\*R)

AGENCIA PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO

**RESOLUCIÓN N° 01/019 DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (UCE)**

Montevideo, 23 de enero de 2019

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009 y 11 del Decreto N° 436/011, de 8 de diciembre de 2011, y 10 del Decreto N° 70/018, de 19 de marzo de 2018, respectivamente;

**RESULTANDO:** I) que las normas citadas establecen la obligación de constituir garantía de solvencia económica para quienes pretendan devenir en Prestadores de Servicios de Certificación y Confianza Acreditados;

II) que en mérito al requisito premencionado, éstos deberán constituir un seguro de responsabilidad civil para afrontar el riesgo frente a posibles daños y perjuicios que puedan ocasionar, el cual puede ser sustituido total o parcialmente mediante aval bancario;

**CONSIDERANDO:** que es competencia de la Unidad de Certificación Electrónica la fijación de los montos correspondientes a la misma en forma anual;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, el Decreto N° 436/011, de 8 de diciembre de 2011 y el Decreto N° 70/018, de 19 de marzo de 2018;

**EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA UCE**  
**RESUELVE:**

1°. Fijar el monto de la garantía de solvencia económica requerida por el artículo 17 de la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, el artículo 11 del Decreto N° 436/011, de 8 de diciembre de 2011, y el artículo 10 del Decreto N° 70/018, de 19 de marzo de 2018, en la suma de UI 794.164 (unidades indexadas setecientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y cuatro).

2°. Publíquese en el Diario Oficial, oportunamente archívese.  
Esc. Alejandro Santomauro.

**2**  
**Resolución 2/019**

Establécese que los Prestadores de Servicios de Certificación y Confianza Acreditados de firma electrónica deben presentar auditorías de evaluación cada dos años.

(1.315\*R)

AGENCIA PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO

**RESOLUCIÓN N° 02/019 DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (UCE)**

Montevideo, 23 de enero de 2019

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 14 numeral 2° de la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, 17 del Decreto N° 436/011, de 8 de diciembre de 2011 y 21 del Decreto N° 70/018, de 19 de marzo de 2018, respectivamente;

**RESULTANDO:** I) que las normas citadas establecen las competencias de control de la Unidad de Certificación Electrónica sobre la actuación de los Prestadores de Servicios de Certificación y Confianza Acreditados de firma electrónica;

II) que en mérito a ello, los Prestadores deben auditar sus servicios de acuerdo con lo establecido en cada Política de Certificación emitida por esta Unidad;

**CONSIDERANDO:** que es competencia de la Unidad de Certificación Electrónica la fijación de los criterios y la periodicidad de las auditorías que deben realizar los Prestadores Acreditados;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, el Decreto N° 436/011, de 8 de diciembre de 2011 y el Decreto N° 70/018, de 19 de marzo de 2018;

**EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA UCE**  
**RESUELVE:**

1°. Establecer que los Prestadores de Servicios de Certificación y Confianza Acreditados de firma electrónica deben presentar auditorías de evaluación cada dos años, sin perjuicio de las auditorías con carácter extraordinario que pueda solicitar la Unidad.

2°. Solicitar que las auditorías sean realizadas de acuerdo con la última versión vigente del marco de WEBTRUST a la fecha de su realización.

3°. Publíquese en el Diario Oficial, oportunamente archívese.  
Esc. Alejandro Santomauro.

seguinos en



impo.com.uy

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS  
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

**3**

**Resolución 4.979/018**

Adjúdicase la Licitación Abreviada Nº 32/2017 "Adquisición de Carros de Anestesia con Monitor y Aspirador de Succión" con destino al Hospital Pasteur.

(1.400)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Diciembre de 2018

**Visto:** los antecedentes relacionados con el Llamado a Licitación Abreviada Nº 32/2017 para la "Adquisición de Carros de Anestesia con Monitor y Aspirador de Succión", con destino a la U.E. 006 Hospital Pasteur;

**Resultando:** que en el acto de apertura realizado el día 04/07/2017 se recibieron las propuestas de siete oferentes;

**Considerando:** que de acuerdo a los informes Técnico Financiero (fs. 377 a 379 y a fs. 407) de la División Tecnología Médica (fs. 385 a 386, de 393 a 396 y de 408 a 410) y de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (fs. 412, 414 y 414) se sugiere adjudicar el ítem 1 de la presente licitación a la firma Mare Ltda.;

**Atento:** a lo precedentemente expresado y a la Resolución Nº 5673/2014 de fecha 18/12/14;

**El Gerente Administrativo de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Adjúdicase la Licitación Abreviada Nº 32/2017 para la "Adquisición de Carros de Anestesia con Monitor y Aspirador de Succión", con destino a la U.E. 006 Hospital Pasteur, según el siguiente detalle:

MARE LTDA. (Of. 6)

Ítem 1) Hasta 4 (cuatro) carros de anestesia con monitor, Origen USA, Marca GE Datex-Ohmeda, Modelo Carestation 620 con monitor Procure B40, según detalle en la oferta de fs. 275 a 281 y mejora de precios que luce de fs. 403 a 407. Garantía 4 años, bajo la Modalidad CIF Montevideo, al precio unitario de USD 28.000 (veintiocho mil dólares americanos) más 3% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales, lo que hacen un total de USD 115.360 (ciento quince mil trescientos sesenta dólares americanos) con recargos incluido. PLAZO DE ENTREGA: dentro del mes de la orden de compra. El Monto Total Adjudicado en la presente Licitación Abreviada para la firma Mare Ltda., en modalidad CIF Montevideo, pago con Carta de Crédito, es de USD 112.000 (ciento doce mil dólares americanos).

2º) Déjase sin efecto el llamado para el Ítem 2) 1 (uno) aspirador de succión, debido a que la oferta presentada no cumple con los requerimientos solicitados en el Pliego de Condiciones Particulares según el artículo 68 del T.O.C.A.F..

3º) Autorízase la realización de un nuevo llamado para el ítem 2.

4º) El monto total adjudicado en el presente Llamado asciende en la Modalidad CIF Montevideo a la suma de USD 115.360 (ciento quince mil trescientos sesenta dólares americanos) con recargos por concepto de comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales incluidos.

5º) Pase a la Dirección de Recursos Económicos Financieros a sus efectos. Cumplido pase al Área de Auditores Delegados del Tribunal de Cuentas y finalmente a la Dirección de Recursos Materiales de A.S.S.E. para notificar a las firmas.

Ref.: 1376/2017 - 1375/2017

815/2017

Res.: 4979/2018

/mmf

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

**4**

**Resolución 5.605/018**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Cr. Mario Andrés Gedrez Bianchi como Técnico III Contador, perteneciente al Centro Departamental de Artigas.

(1.407)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Octubre de 2018

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Mario Andrés Gedrez Bianchi, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario MARIO ANDRÉS GEDREZ BIANCHI - C.I.: 2.582.372-6, como Técnico III Contador, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Artigas, (Unidad Ejecutora 015 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1300), a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Comuníquese a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 5605/18

Ref: 29/015/2/111/2018

/ms.

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**5**

**Resolución 6.259/018**

Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la RAP de Salto, un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Centro Departamental de Salto, ocupado por el funcionario Sr. Orlando Yerney De Cuadro.

(1.408)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Noviembre de 2018

**Visto:** que se hace necesario regularizar la situación del funcionario Sr. Orlando Yerney De Cuadro, perteneciente a la Unidad Ejecutora 028 - Centro Departamental de Salto;

**Considerando:** que por razones de reordenamiento administrativo se estima pertinente incorporarlo a la Unidad Ejecutora 084 - Red de Atención Primaria de Salto, donde efectivamente cumple tareas;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la

Unidad Ejecutora 084 - Red de Atención Primaria de Salto, un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales.(Unidad Ejecutora 028 - Centro Departamental de Salto, Escalafón "D" - Grado 3 - Correlativo 8065), ocupado por el funcionario Sr. Orlando Yerney De Cuadro;

2) Asignase a el Sr. Orlando Yerney De Cuadro, el correlativo N° 949 en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 3, en la Unidad Ejecutora 084 - Red de Atención Primaria de Salto;

3) Comuníquese a las unidades involucradas para su conocimiento y notificación del interesado, Cumplido archívese en la Unidad Ejecutora 084 - Red de Atención Primaria de Salto;

Res.: 6259/2018

Ref.: 29/028/2/176/2018

SC. / ar

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

## 6

### Resolución 6.261/018

Redistribúyese internamente al padrón presupuestal del Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo", un cargo de Técnico III Abogado perteneciente al Hospital Maciel, ocupado por la funcionaria Dra. Eliana Beatriz Torres Silveira.

(1.409)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Noviembre de 2018

**Visto:** que se hace necesario regularizar la situación de la funcionaria Sra. Eliana Beatriz Torres Silveira, perteneciente a la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel;

**Considerando:** que por razones de reordenamiento administrativo se estima pertinente incorporarla a la Unidad Ejecutora 063 - Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo", donde efectivamente cumple tareas;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1) Redistribúyase internamente al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 063 - Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo", un cargo de Técnico III Abogado.(Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel, Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 2105), ocupado por la funcionaria Sra. Eliana Beatriz Torres Silveira;

2) Asignase a la Sra. Eliana Beatriz Torres Silveira, el correlativo N° 920 en el cargo de Técnico III Abogado, Escalafón "A" - Grado 8, en la Unidad Ejecutora 063 - Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo",

3) Comuníquese a las unidades involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada, Cumplido archívese en la Unidad Ejecutora 063 - Hospital Centro Geriátrico " Dr. Luis Piñeyro del Campo".

Res.: 6261/2018

Ref.: 29/063/3/119/2018

SC. / ar

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

## 7

### Resolución 6.330/018

Constitúyese una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada N° 28/2018 "Adquisición de vehículos 0 km (autos)" con destino a ASSE.

(1.401)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Diciembre de 2018

**Visto:** el Llamado a Licitación Abreviada N° 28/2018 "Adquisición de vehículos 0 km (autos)" con destino a ASSE;

**Considerando:** que se estima pertinente la creación de una Comisión Asesora a los efectos de su estudio y asesoramiento;

**Atento:** a lo establecido en el Artículo 66 apartado 1° del Decreto 150/2012 (TOCAF) y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 del 18/12/2014;

**El Gerente Administrativo de A.S.S.E.  
en el ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1°) Constitúyase una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada N° 28/2018 "Adquisición de vehículos 0 km (autos)" con destino a ASSE.

2°) La misma estará integrada por Esc. Ruben Castro, Sr. Silvio Silva (División de Flota), y Sr. Manuel Gregorio.

3°) Notifíquese a los integrantes. Pase a sus efectos a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E..

Nota: 9508/2018

Res: 6330/18

av

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

## 8

### Resolución 6.335/018

Constitúyese una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada N° 27/2018 "Adquisición de vehículos tipo minibuses" para las distintas Unidades Ejecutoras de ASSE.

(1.402)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Diciembre de 2018

**Visto:** el llamado a Licitación Abreviada N° 27/2018 para "Adquisición de vehículos tipo minibuses" para distintas Unidades Ejecutoras de A.S.S.E.;

**Considerando:** que corresponde la creación de una Comisión Asesora a los efectos de su estudio y asesoramiento;

**Atento:** a lo establecido en el Artículo 66 apartado 1° del Decreto 150/2012 (TOCAF) y a la resolución del Directorio No 5674/14 de fecha 18/12/14;

**El Gerente Administrativo de ASSE  
en el ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1°) Constitúyase una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el llamado a Licitación Abreviada N° 27/2018 para "Adquisición de vehículos tipo minibuses" para distintas Unidades Ejecutoras de A.S.S.E.

2º) La misma estará integrada por: Esc. Ruben Castro, Sr. Manuel Gregorio y Sr. Silvio Silva.

3º) Notifíquese a los integrantes. Tome nota la Dirección de Recursos Materiales de ASSE..

Nota: 068/9505/2018

Res: 6335/2018

fv

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

## 9

### Resolución 6.517/018

Constitúyese una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Pública Nº 22/2018 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipos de Digitalización de Imágenes Médicas marca Carestream".

(1.403)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Diciembre de 2018

**Visto:** el Llamado a Licitación Pública Nº 22/2018 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipos de Digitalización de Imágenes Médicas marca Carestream";

**Considerando:** que se estima pertinente la creación de una Comisión Asesora a los efectos de su estudio y asesoramiento;

**Atento:** a lo establecido en el Artículo 66 apartado 1º del Decreto 150/2012 (TOCAF) y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/2014 del 18/12/2014;

**El Gerente Administrativo de A.S.S.E.  
en el ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1º) Constitúyase una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Pública Nº 22/2018 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipos de Digitalización de Imágenes Médicas marca Carestream".

2º) La misma estará integrada por el Esc. Ruben Castro, Sr. Manuel Gregorio y Tec. Pedro Pollinger (por Tecnología Médica).

3º) Notifíquese a los integrantes. Pase a sus efectos a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E.

Nota: 9931/2018

Res.: 6517/2018

/mcm

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

## 10

### Resolución 6.522/018

Constitúyese una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Pública Nº 20/2018 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para equipamiento médico de imagenología marca Villa Sistemi", ubicados en varias Unidades Ejecutoras de ASSE.

(1.410)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Diciembre de 2018

**Visto:** el Llamado a Licitación Pública Nº 20/2018 efectuada para "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para

equipamiento médico de imagenología marca Villa Sistemi, ubicados en varias Unidades Ejecutoras A.S.S.E.";

**Considerando:** que se estima pertinente la creación de una Comisión Asesora a los efectos de su estudio y asesoramiento;

**Atento:** a lo establecido en el Artículo 66 apartado 1º del Decreto 150/2012 (TOCAF) y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/2014 del 18/12/2014;

**El Gerente Administrativo de A.S.S.E.  
en el ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1º) Constitúyase una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Pública Nº 20/2018 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para equipamiento médico de imagenología marca Villa Sistemi, ubicados en varias Unidades Ejecutoras A.S.S.E..

2º) La misma estará integrada por el Esc. Ruben Castro, Sr. Manuel Gregorio, y Téc. Guillermo Etchandy, por Tecnología Médica.

3º) Notifíquese a los integrantes. Pase a sus efectos a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E..

Nota: 9924/2018

Res: 6522/2018

me

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

## 11

### Resolución 6.989/018

Autorízase la enajenación de la mitad indivisa del inmueble Padrón Rural Nº 6451 ubicado en la 13ª Sección Judicial catastral del departamento de Colonia.

(1.404)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Diciembre de 2018

**Visto:** que tratan las presentes actuaciones de la propuesta de compra de la mitad indivisa del padrón rural 6451, ubicado en la 13ª Sección Judicial catastral del Departamento de Colonia, formulada por los Sres. Horacio Daniel Quintela Simaldoni y Luis Diego Silva Di Maggio;

**Resultando:** I) que los citados son propietarios de la otra mitad indivisa del padrón y acuerdan adquirirlo por el precio de \$ 1.130.595,50 de acuerdo a las condiciones que surgen del proyecto de escritura;

**Considerando:** que corresponde autorizar la enajenación del citado inmueble y aceptar la oferta presentada por los Sres Quintela y Silva;

**Atento:** a lo establecido en el literal K) del artículo 5 de la Ley 18.161 en la redacción dada por el art. 711 de la Ley 18.719 sustituido por el art. 275 de la Ley 18.996 del 07/11/12;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Autorízase la enajenación de la mitad indivisa del inmueble Padrón Rural Nº 6451 ubicado en la 13ª Sección Judicial catastral del Departamento de Colonia.

2º) Aceptase la oferta de compra presentada por los Sres. Horacio Daniel Quintela Simaldoni y Luis Diego Silva Di Maggio por el precio de \$ 1.130.595,50 (un millón ciento treinta mil quinientos noventa y cinco con 50/100 pesos uruguayos) de acuerdo a las condiciones que surgen del proyecto de escritura adjunto que forma parte de la presente resolución;

2º) Vuelva a la División Notarial de A.S.S.E. a sus efectos.

Nota: 9144/2017

Res.: 6989/2018

av

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios



de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

No. - COMPRAVENTA DE INMUEBLE.- ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE) CON HORACIO DANIEL QUINTELA SIMALDONI Y OTRO.- En la ciudad de Montevideo el ..... de dos mil diecinueve, ante mí, Gonzalo del Campo Crispino, Escribano, comparecen: POR UNA PARTE: El Doctor Marcos Gustavo CARAMBULA VOLPI, titular de la cédula de identidad 1.577.935-5 y la Doctora Marlene Claudia SICA MARQUEZ, titular de la cédula de identidad 3.124.549-3, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE) con domicilio en esta ciudad en la Avenida Luis Alberto de Herrera 3326, RUT 214935520018.- POR OTRA PARTE: i) Horacio Daniel QUINTELA SIMALDONI, titular de la cédula de identidad 3.521.049-8, casado en únicas nupcias con Teresa Romero Centurión, domiciliado en Cuchilla del Perdido, 7 Sección Judicial, Sección Sub 11 A Policial, Cardona, departamento de Soriano; y ii) Luis Diego SILVA DIMAGGIO, soltero, titular de la cédula de identidad 1.780.614-6, domiciliado en la calle Masini 3370 apartamento 401, de la ciudad de Montevideo.- Los comparecientes son orientales y mayores de edad.- Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE, MI PROTOCOLO DICEN QUE: PRIMERO: Objeto: La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE) vende, libre de obligaciones, gravámenes y afectaciones, a Horacio Daniel QUINTELA SIMALDONI y Luis Diego SILVA DI MAGGIO, quienes en tales conceptos compran el primero el 41,89% y el segundo el 8,11%, de la propiedad y posesión del siguiente bien inmueble: fracción de campo con sus alambrados y demás mejoras, ubicado en la 13 sección catastral (antes 13 sección judicial) del departamento de Colonia, PADRON SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA y UNO (6.451), se señala con el número 9, en el plano del Agrimensor Joaquín W. Campelo inscripto en la Dirección de Topografía el 15 de mayo de 1925, según el cual tiene un área de seis hectáreas mil seiscientos setenta y cuatro metros tres mil novecientos siete centímetros (6 hectáreas 1.674 metros 3.907 centímetros) y el siguiente deslinde: al Norte 2 rectas, una de 178 metros 30 centímetros y otra de 261 metros lindando con las fracciones 8 y 11; al Sureste 352 metros 80 centímetros lindando con Raúl Sánchez; al Suroeste 245 metros 40 centímetros lindando con Nicasio Pérez; y al Oeste 93 metros 90 centímetros lindando con la fracción número 5.- SEGUNDO: Precio: El precio de esta compraventa es de un millón ciento treinta mil quinientos noventa y cinco con cincuenta de pesos uruguayos (1.130.595.50), suma que la parte compradora abonó mediante las siguientes transferencias bancarias a la Caja de Ahorros del BROU número ....., cuya titular es la enajenante: i) de \$ ..... efectuada el ..... de 2019 desde la Caja de Ahorros del BROU número .....; y ii) de \$ ..... efectuada el ..... de 2019 desde la Caja de Ahorros del BROU número .....- La parte enajenante declara que ya le fueron acreditados los montos de ambas transferencias en virtud de lo cual le otorgan carta de pago por la totalidad del precio convenido.- TERCERO: Tradición: En señal de tradición la parte vendedora faculta a la compradora para que tome posesión del bien, declarando que mientras no lo haga, continuará poseyéndolo a su nombre.- CUARTO: Saneamiento: La parte enajenante se obliga al saneamiento para todo caso y circunstancia.- QUINTO: Declaraciones: La parte enajenante declara bajo juramento: i) no ser sujeto pasivo del Impuesto al Patrimonio ni del IRAE e IRIC, por lo que no le corresponde obtención del Certificado Único Departamental (CUD); ii) que el precio consignado en la presente resultó de la tasación que del inmueble objeto de la presente realizó el 6 de agosto de 2018 la Dirección Nacional de Catastro; iii) que el certificado especial del Banco de Previsión Social Numero ....., expedido el ..... que habilita el presente otorgamiento se encuentra plenamente vigente al día de hoy y iv) que el inmueble objeto del presente es solar baldío.- HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco a los comparecientes.- B) ASSE: 1) a) La ley 18.161 de fecha 29 de julio del año 2007, en su artículo primero creó, con el nombre de ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE), un Servicio Descentralizado que es persona jurídica y tiene su domicilio en la ciudad de Montevideo, en la Avenida Luis Alberto de Herrera Número 3326, sin perjuicio de las dependencias instaladas o que se instalen en todo el país, siendo su objeto - entre otros - el organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud

y el tratamiento de los enfermos, así como ejercer la coordinación con los demás organismos del Estado que prestan servicios de salud; b) La Administración de los Servicios de Salud del Estado es dirigida y administrada por un Directorio de cinco miembros (Artículo 2); c) La representación es ejercida por el Presidente del Directorio quien suscribirá conjuntamente con otro funcionario que se designe, todos los actos o contratos en que intervenga el Servicio Descentralizado (Artículo 7); d) El Doctor Marcos CARAMBULA fue designado para ocupar el cargo de Presidente del Directorio de A.S.S.E según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de marzo de 2018; La Dra. Marlene SICA fue designada para ocupar el cargo de Vicepresidente de ASSE según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de marzo de 2018. Ambas designaciones se encuentran vigentes al día de hoy y con facultades suficientes para este acto; e) Por Ley Número 18.161 de fecha 29 de julio del año 2007, Artículo 12, los inmuebles de propiedad del Ministerio de Salud Pública con destino a sus unidades asistenciales pasaron de pleno derecho al Servicio Descentralizado Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE); e) De acuerdo a lo que establece la ley 18996 Artículo 275: Sustitúyese el literal K) del artículo 5to de la Ley 18161 de fecha 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 711 de la Ley No. 18719 de fecha 27 de diciembre de 2010, por el siguiente y por el cual ASSE puede: "K) Adquirir bienes inmuebles, así como enajenar, gravar los bienes muebles o inmuebles del Organismo, de acuerdo con las necesidades del servicio, requiriéndose para ello mayoría simple de votos del total de sus integrantes, entre los que deberá contarse el del Presidente en ejercicio"; f) resolvió el presente otorgamiento según surge del Acta ..... de fecha ..... de 2018 y de la Resolución Número ..... de fecha ..... de 2018, ambos actos se encuentran plenamente vigentes al día de hoy.- C) El inmueble objeto del presente tiene la siguiente procedencia: i) En escritura que el 26 de enero de 1950 autorizó en esta ciudad la Escribana Elena Segredo, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Colonia el 8 de febrero de 1950 con el Número 82 al Folio 60 v. del Libro 9, Amelia Marcelina Carbajal Viega y otros, se lo enajenaron por compraventa y tradición a Manuel QUINTELA, siendo de estado civil casado en únicas nupcias con Magdalena BLENGIO; ii) Magdalena BLENGIO de QUINTELA falleció, su sucesión se tramitó ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5 Turno, en el expediente libro 42 Ficha 557, resultando de la anotación de los antecedentes dominiales que por resolución de fecha 5 de diciembre de 1953, previa conformidad del Fiscal en lo Civil, se declaró herederos de la causante Magdalena BLENGIO de Quintela, a su hija legítima Raquel QUINTELA BLENGIO y a su nieta legítima Silvia Mabel QUINTELA DI MAGGIO, en representación de su padre Héctor MANUEL QUINTELA, hijo legítimo prefallecido de la causante, sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite Manuel QUINTELA, por sus gananciales; iii) Manuel QUINTELA, falleció el 19 de agosto de 1966, en la 13 Sección Judicial del Departamento de Soriano, siendo viudo de Magdalena Blengio. Su sucesión se tramitó ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en el expediente caratulado "Quintela Manuel "Sucesión" Ficha 244966, surgiendo del Certificado de Resultancias de Autos, expedido de mandato Judicial por la Actuaría del citado Juzgado Letrado Escribana María Adela Cobas de Sanmarcos, el 2 de setiembre de 1968 e inscripto en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Colonia con el Número 52 al Folio 18 del Libro 45, que: fue declarada judicialmente abierta por auto número 6694 del 8 de setiembre de 1966; se hicieron los emplazamientos de estilo en los periódicos "Diario Oficial" y "La Justicia Uruguaya"; se presentó relación jurada de bienes (con inclusión del presente) y deudas; Por auto número 1384 del 27 de marzo de 1967, previa conformidad de los señores fiscales de lo Civil y de Hacienda, se declararon únicos y universales herederos del causante a su hija legítima Raquel QUINTELA BLENGIO y a su nieta legítima Silvia Mabel QUINTELA DI MAGGIO, en representación de su padre Héctor MANUEL QUINTELA, hijo legítimo prefallecido del causante; iv) Raquel QUINTELA BLENGIO, quien falleció el 22 de mayo de 1996, bajo las disposiciones del testamento solemne otorgado el 7 de mayo de 1986 ante la Escribana Violeta Inetti, siendo viuda de sus únicas nupcias de Francisco de Asis SANTIAGO CREUS, su sucesión se tramitó ante el Juzgado Letrado de Familia de Vigésimo Cuarto Turno, en el expediente caratulado "QUINTELA BLENGIO, RAQUEL. Sucesión" Ficha F/342/96, resultando del certificado de resultancias de autos expedido el 14 de febrero de 1997 por la Escribana Aloma

Soto, que fue inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Colonia el 5 de marzo de 1997 con el Número 278 al Folio 670 del Libro 113, que: la causante falleció en la fecha antes indicada; por Auto número 2002/96 de fecha 24 de julio de 1996, se decretó la apertura judicial de la sucesión; se efectuó el emplazamiento a los interesados en el Diario Oficial y El Edicto; se presentó relación de bienes con inclusión de la mitad indivisa del inmueble objeto de la presente y por Auto número 18/97 de fecha 4 de febrero de 1997, previa vista fiscal conforme, se declaró única y universal heredera de la causante Raquel QUINTELA BLENGIO, a su sobrina legítima Silvia Mabel QUINTELA DI MAGGIO, sin perjuicio de los legados instituidos en el testamento referido y se tuvo presente la relación de bienes formulada. En la cláusula cuarta Numeral II,) literal c) del testamento solemne abierto otorgado en esta ciudad el 7 de mayo de 1986 ante la Escribana Violeta Inetti, Raquel QUINTELA BLENGIO surge que le legó la propiedad y posesión de la mitad indivisa del Padrón 6451 sito en Florencia Sánchez, 13 sección judicial, departamento de Colonia al hospital Rogelio C. Sosa de la ciudad de Cardona, departamento de Soriano; y v) Silvia Mabel QUINTELA DI MAGGIO, falleció en la ciudad de Montevideo el 24 de febrero de 2014, siendo soltera y bajo las disposiciones del testamento solemne abierto otorgado en esta ciudad el 23 de febrero de 2014 ante la Escribana Jeunise Bonjour. Su sucesión se tramitó ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia de Décimo Primer Turno, en el expediente caratulado "QUINTELA DI MAGGIO, Silvia y Otro. SUCESIÓN" IUE 2 - 53067/2014, surgiendo del certificado de resultancias de autos que expidió el suscrito Escribano el 25 de marzo de 2015, el que fue inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Colonia el 7 de mayo de 2015 con el Número 1719, que: la causante falleció en las condiciones antes indicadas; por auto número 7439/2014, de fecha 21 de noviembre de 2014 se declaró judicialmente abiertas su sucesión; se practicó el emplazamiento por el término legal en el Diario Oficial y en el Diario El Edicto; se presentó relación de bienes con inclusión de la mitad indivisa del padrón objeto de la presente y por auto Número 973/2015, de fecha 19 de marzo de 2015, dictado previa vista fiscal conforme, se declaró únicos y universales herederos de Silvia Mabel QUINTELA DI MAGGIO a Luisa Blanca SILVA DI MAGGIO en la parte de libre disposición y en virtud de las disposiciones testamentarias y a su madre legítima María Angélica de MAGGIO o DI MAGGIO por su legítima, sin perjuicio de los legados instituidos a favor de Horacio Daniel QUINTELA SIMALDONI y Luis Diego SILVA DI MAGGIO. En el testamento solemne abierto otorgado en esta ciudad el 23 de febrero de 2014 ante la Escribana Jeunise Bonjour, Silvia Mabel QUINTELA DI MAGGIO: a) instituyó como única y universal heredera en la parte de libre disposición a Luisa Blanca SILVA DI MAGGIO, heredando el 50% restante su madre legítima María Angélica de MAGGIO o DI MAGGIO; b) Legó la propiedad y posesión de la mitad indivisa del Padrón 6451 sito en la 13 sección catastral de Colonia de la siguiente forma: i) a Horacio Daniel QUINTELA SIMALDONI, una superficie de 5.000 metros; y a Luis Diego SILVA DI MAGGIO, el resto de la superficie de la cuota a parte que le correspondía a la testadora; De lo antes expresado y teniendo presente que Silvia Mabel QUINTELA DI MAGGIO era propietaria de un 50% indiviso, lo que equivale a 3 hectáreas 837 metros 19535 milímetros, en la actualidad la referida área corresponde: a) 5.000 metros a Horacio Daniel QUINTELA SIMALDONI, equivalente a un 8,11% de la propiedad del padrón en su totalidad; y b) 2 hectáreas 5837 metros 19535 milímetros a Luis Diego SILVA DI MAGGIO de la totalidad del padrón equivalente a un 41,89% del mismo. En síntesis la propiedad y posesión del padrón 6.451 correspondía hasta el día de hoy: i) un 50% indiviso del Ministerio de Salud Pública; ii) un 8,11% indiviso de Horacio Daniel QUINTELA SIMALDONI; y iii) un 41,89% indiviso de Luis Diego SILVA DI MAGGIO.- D) Respecto del inmueble objeto de este contrato: i) tiene un valor real año 2018 de \$ .....; ii) se encuentra al día en el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y del Impuesto de Enseñanza Primaria.- E) No se controla CUD, ni Impuesto al Patrimonio, en virtud de lo declarado por la parte vendedora en la cláusula sexta antecedente. F) No corresponde ofrecer el inmueble objeto de la presente a la Intendencia de Colonia, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Numero..... de fecha ....., que considera a todos los inmuebles del departamento excluidos de la preferencia prevista por el artículo 66 de la Ley 18.308, vigente al día de hoy.- G) Tengo de manifiesto: i) el Certificado Especial del Banco de Previsión Social Número ....., expedido el ..... de 2018 que

habilita el presente otorgamiento, vigente según lo declarado por la parte enajenante en la cláusula quinta que antecede; ii) la tasación que del inmueble objeto de la presente realizo el ..... de 2018 la Dirección Nacional de Catastro \$ 2.261.191; y iii) la Resolución de ASSE Numero ..... de fecha ..... de 2018 que aprobó el presente otorgamiento.- H) No se controla certificado de saneamiento (artículo 15 de la Ley 18.840) en virtud de tratarse de un solar baldío sin ningún tipo de mejoras.- I) El Estado goza de inmunidad impositiva de acuerdo a la Ley 16226 artículo 463 de fecha 29 de octubre de 1991, en virtud de lo cual la parte enajenante se encuentra exonerada del pago del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales. J) No corresponde efectuar ofrecimiento del inmueble objeto de la presente al Instituto Nacional de Colonización pues el mismo no forma ni formó parte de colonias de dicho instituto y no fue propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 11.029 (con la redacción dada por la Ley 18.187).- K) Prevengo la inscripción de la primera copia que de la presente se expida en el Registro de la Propiedad Inmueble de Colonia.- L) Previa mi lectura, los comparecientes otorgan y suscriben este instrumento.- M) Esta escritura sigue inmediatamente a la escritura de, extendida el, del folio.-

## GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS

### INTENDENCIA DE COLONIA

12

#### Resolución 121/019

Promúlgase el Decreto Departamental 001/019, respecto del mantenimiento en estado de higiene y salubridad adecuadas de terrenos baldíos que se encuentren en las zonas urbanas y suburbanas, por parte de sus propietarios.

(1.405\*R)



Junta Departamental de Colonia

**Decreta Nº 001/2019**

#### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** A los efectos de la presente Ordenanza, se considera terreno baldío todo predio sito en zonas urbanas y suburbanas del Departamento que carezca de construcciones o, si las tiene, se encuentren en estado inhabitable.

**Artículo 2º.-** Los propietarios de terrenos baldíos están obligados al cerramiento de los mismos a través de la construcción de paredones, la instalación de tejidos o la utilización de otras formas alternativas que permitan la delimitación del área perimetral que corresponda al inmueble respectivo.

**Artículo 3º.-** Los propietarios tienen la obligación de mantener los terrenos baldíos en estado de higiene y salubridad adecuadas, limpios de malezas, roedores, reptiles y basura, prohibiéndose su utilización como depósito de desperdicios o desechos tóxicos de especie alguna. A tales efectos los propietarios estarán obligados a efectuar la limpieza de los terrenos baldíos cuantas veces fuera necesario para conservarlos en estado de aseo y salubridad.

**Artículo 4º.-** En el caso de constatarse falta de higiene o estado de insalubridad de los terrenos baldíos o la presencia de materiales o sustancias perjudiciales para la salud, previa declaración de dicha circunstancia que efectúe el Intendente, se procederá a notificar personalmente al propietario, intimándose a éste en el mismo acto a que, dentro del plazo que no podrá ser mayor a 10 días hábiles, haga cesar la causa de la situación constatada. Lo antedicho se aplicará sin perjuicio de las medidas

urgentes que puedan corresponder ejecutar por parte de la Intendencia de Colonia.

**Artículo 5°.-** A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el propietario tuviere domicilio desconocido, no fuere hallado o no estuviese domiciliado dentro del Departamento de Colonia, o en caso de tratarse de varios propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título del inmueble afectado, la notificación o intimación se tendrán por hechas mediante la publicación del anuncio respectivo en el Diario Oficial por un día, 3 publicaciones consecutivas en un medio de prensa escrita de circulación departamental y la fijación de un cedulón conteniendo el texto de aquellas en el lugar de ubicación del inmueble.

**Artículo 6°.-** Si una vez vencido el plazo de la notificación o intimación, los obligados no efectuaron los trabajos ordenados, comprobada dicha circunstancia, la Intendencia de Colonia realizará los mismos de oficio, siendo de cargo de los propietarios el importe de las erogaciones realizadas al efecto.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente decreto, dará lugar a la aplicación de una multa que según el grado de gravedad estará comprendida entre 5 a 25 U.R. (cinco a veinticinco Unidades Reajustables). En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa anualmente. Una vez vencido el plazo para el pago de las multas y las erogaciones efectuadas por la Comuna por las tareas realizadas de oficio, éstas se cobrarán conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria.

**Artículo 8°.-** La Intendencia de Colonia podrá reglamentar la presente Ordenanza.

**Artículo 9°.-** Derogar la Ordenanza de Terrenos Baldíos de 25 de octubre de 2002 y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo 10.-** Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

**SALA DE SESIONES** de la Junta Departamental de Colonia, a ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho y treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Firma: Presidente, Félix Osinaga; 1° Vicepresidente, Patricia Gaona; Secretaria General, Claudia Maciel Raimondo.

**RESOLUCION N° 121/019.-**

Colonia, 19 de febrero de 2019.-

**VISTO:** lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2019.

EL INTENDENTE DE COLONIA:  
RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, al Departamento de Higiene y Limpieza, a conocimiento de los Asesores Dr. Edgardo Nieves, Dra. Esc. María de los Angeles Chiazzaro, Dra. Esc. Soraya Bertín, Esc. Jimena Madero, Dra. Soledad Pérez y Dra. Carolina Guigou.

III) Diligenciado, archívese.

Firma: Intendente de Colonia, Dr. Carlos Moreira Reisch; Secretario General Interino, Guillermo Rodríguez.

**INTENDENCIA DE RIVERA**

**13**

**Decreto 259/019**

Promúlgase la Ordenanza 01/2019 "Normas de Determinación del Tributo de Patente de Rodados, Art. 297 de la Constitución Ley 18.860, Ejercicio 2019".

(1.411\*R)

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA**

**Rivera, 28 de diciembre de 2018.-**

**SESIÓN - EXTRAORDINARIA - ACTA N.º 224.-**

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA, en ejercicio de sus competencias constitucionales,**

**DECRETA**

**NORMAS DE DETERMINACION DEL TRIBUTOS DE PATENTE DE RODADOS**

**ART. 297 DE LA CONSTITUCIÓN - LEY 18860 - EJERCICIO 2019**

**CAPITULO I**

**DETERMINACIÓN DEL MONTO DE PATENTE**

**ARTICULO 1º) Alcance de la norma**

La determinación del tributo de patente de rodado, para el ejercicio 2019, se regirá de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente aprobadas por cada GGDD de acuerdo al numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República.

*FUENTE CI: SESION 41ª - 08.11.18 - Res. N° 1. Comisión del artículo 4º de la ley 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18.*

**ARTICULO 2º) Determinación del tributo**

Son aplicables al tributo de patente de rodado del ejercicio 2019, en el marco de los acuerdos interinstitucionales que prevé el artículo 262 de la Constitución de la República en el ámbito del Congreso de Intendentes, las siguientes disposiciones y criterios fiscales:

**2.1 Categoría A**

Autos, camionetas, incluidos los vehículos de alquiler sin o con chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros.

**CERO KILOMETRO EMPADRONADOS EN 2019**

Criterio Fiscal: 5% del valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetros en el 2018, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

**EMPADRONADOS AL 31/12/2018 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2019**

Comprendidos en la unificación de patente 2012: empadronados cero kilómetros del 2012 al 2018 y los modelos 2012/2018 empadronados usados del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetros en el 2018 no podrán ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetros en el 2017, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

Comprendidos en la unificación de patente 2013: empadronados 0K del 2013 al 2018 y los modelos 2013/2018 empadronados usados del 2014 al 2019.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetros en el 2018 no podrán ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetros en el 2017, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.



Comprendidos en el entorno 2000/2011 (Resolución N° 28/2011): empadronados al 31/12/2011, o modelos 2000/2011 empadronados usados del 2012 al 2019.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018.

Comprendidos en las unificaciones tributarias 2012 y 2013: empadronados al 31/12/2011 modelos anteriores al 2000 o los mismos empadronados usados del 2012 al 2019.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

Valores fijos:

Tributo para el ejercicio 2019 por estrato de modelos/años:

De 1976 a 1980 . . . . .	\$ 1.831,95
De 1981 a 1985 . . . . .	\$ 2.747,93
De 1986 a 1991 . . . . .	\$ 5.495,85

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Taxis, Remises, Escolares, Ómnibus, Micros y Furgones

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio los montos de patente 2019, se determinarán actualizando los originales montos de patente 2013, por los factores que para los destinos y en su caso departamento se indican a continuación:

Taxis:

Empadronados en los departamentos de Canelones, Maldonado y Montevideo \$ 9.601,13. Monto que surge de actualizar el importe de \$ 6.000 (patente 2013) por el factor 1,600188416.

Empadronados en otros departamentos \$ 4.800,57.

Monto que surge de actualizar el importe de \$ 3.000 (patente 2013) por el factor 1,600188416.

Remises: \$ 9.601,13

Monto que surge de actualizar el importe de \$ 6.000 (patente 2013) por el factor 1,600188416.

Escolares: \$ 11.201,32

Monto que surge de actualizar el importe de \$ 7.000 (patente 2013) por el factor 1.600188416.

Ómnibus, Micros y Furgones: destinados a líneas interdepartamentales, departamentales, urbanas, suburbanas y locales, y al turismo decretados como de servicio público nacional o departamental: \$ 8.000,94.

Monto que surge de actualizar el importe de \$ 5.000 (patente 2013) por el factor 1,600188416.

2.2 Categoría B Camiones

**CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2019**

Criterio Fiscal: 1,3% sobre valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2018, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

**EMPADRONADOS AL 31/12/2018 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2019**

Comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados cero kilómetro del 2013 al 2018 y los modelos 2014/2018 empadronados usados del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: 1,3 % del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetros en el 2018 no podrán ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetros en el 2017, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/2012 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018 del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018, gozando de un descuento especial del 10%.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará

actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2019, por el factor 1,570244237.

2.3 Categoría C

Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadriciclos, etc.

**CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2019**

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

**EMPADRONADOS 0 KM DEL 01/01/13 AL 31/12/18 Y USADOS DE DICHS AÑOS EMPADRONADOS DEL 2014 AL 2019.**

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio los montos de patente 2019, se determinarán actualizando los montos originales de patente para cada uno de dichos años, por los factores que se indican a continuación:

Empadronados 0 km en el 2013 o usados 2013 empadronados del 2014 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,600188416

Empadronados 0 km en el 2014 o usados 2014 empadronados del 2015 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,474646555

Empadronados 0 km en el 2015 o usados 2015 empadronados del 2016 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,364791483

Empadronados 0 km en el 2016 o usados 2016 empadronados del 2017 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2016 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,24685324

Empadronados 0 km en el 2017 o usados 2017 empadronados del 2018 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2017 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,14490348

Empadronados ok en el 2018 o usados 2018 empadronados en el 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2018 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,082606674.

**EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013 EMPADRONADOS USADOS DEL 2013 AL 2019**

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación del IPC de setiembre de 2017 a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018 DEL 2013 AL 2019, por el factor 1,744715819.

2.4 Categoría E

2.4.1 Zorras y Remolques

**CERO KILOMETRO EMPADRONADOS EN 2019**

Criterio Fiscal: 2,5% sobre valor de mercado sin IVA, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su mismo peso bruto total empadronados cero kilómetro en el 2018, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos

**EMPADRONADOS AL 31/12/2018 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2019**

Comprendidos en la unificación 2013: empadronados cero kilómetro del 2013 al 2018 y los modelos 2013/2018 empadronados usados del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%.

Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.



No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/12 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2019, por el factor 1,744715819.

Exonerados: con peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

#### 2.4.2 Casas rodantes sin propulsión propia

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el original monto de patente 2013 de \$ 1.000, por el factor 1,600188416.

#### 2.4.3 Industrial - Agrícola

##### CERO KILOMETROS EMPADRONADOS EN 2019

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

##### EMPADRONADOS 0 KM DEL 01/01/13 AL 31/12/18 Y USADOS DE DICHS AÑOS EMPADRONADOS DEL 2014 AL 2019

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio los montos de patente 2019, se determinarán actualizando los montos originales de patente para cada uno de dichos años, por los factores que se indican a continuación:

##### Empadronados 0 km en el 2013 o usados 2013 empadronados del 2014 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,600188416

##### Empadronados 0 km en el 2014 o usados 2014 empadronados del 2015 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,474646555

##### Empadronados 0 km en el 2015 o usados 2015 empadronados del 2016 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,364791483

##### Empadronados 0 km en el 2016 o usados 2016 empadronados del 2017 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2016 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,24685324

##### Empadronados 0 km en el 2017 o usados 2017 empadronados del 2018 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2017 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,14490348

##### Empadronados ok en el 2018 o usados 2018 empadronados en el 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2018 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,082606674.

##### EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013 EMPADRONADOS USADOS DEL 2013 AL 2019

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación del IPC de setiembre de 2017 a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2019, por el factor 1,744715819.

FUENTE CI: SESION 41ª - 08.11.18 - Res. N° 1. Comisión del artículo 4º de la ley 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18.

## CAPITULO II CATEGORIAS VEHICULARES, AFECTACIONES Y APLICACIONES CONEXAS

### ARTICULO 3º) Grupos, tipos y afectaciones de vehículos

Los grupos fiscales serán los actuales A, B, C y E. Los tipos se referirán al vehículo (estructura). En principio el tipo de vehículo determina el grupo y por tanto la patente. El destino de un vehículo a un servicio público de taxis, remise, transporte escolar o transporte de pasajeros, sea éste interdepartamental, departamental, urbano o turismo, hará que tribute un monto fijo mientras mantenga dicho destino. Estas definiciones se utilizarán para la determinación de la patente, no de la chapa.

FUENTE CI: SESION 41- 30.11.12 - Definiciones 1 N° 20

### ARTÍCULO 4º) Categorías Vehiculares; Reglamento MERCOSUR N° 35/94

#### Clasificación de los vehículos

- 1 **Categoría L:** Vehículo automotor con menos de cuatro ruedas.
  - 1.1. Categoría L1: Vehículos con dos ruedas con una cilindrada que no exceda los 50 cc. y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40 km/h.
  - 1.2. Categoría L2: Vehículos con tres ruedas con una capacidad de cilindrada que no exceda los 50 cc y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40 km/h.
  - 1.3. Categoría L3: Vehículos con dos ruedas con una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc. o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h.
  - 1.4. Categoría L4: Vehículos con tres ruedas colocadas en posición asimétrica en relación al eje longitudinal medio, con una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc. o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h (motocicleta con sidecar).
  - 1.5. Categoría L5: Vehículos con tres ruedas colocadas en posición simétrica en relación al eje longitudinal medio, con una carga máxima que no exceda los 1.000kg, y una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc. o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h.
- 2 **Categoría M:** Vehículo automotor que tiene por lo menos 4 ruedas o que tiene tres ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica, y es utilizado para el transporte de pasajeros.
  - 2.1 Categoría M1: Vehículos para transporte de pasajeros y que no contengan más de 8 asientos además del asiento del conductor.
  - 2.2 Categoría M1 (a): Los vehículos que tengan 3 o 5 puertas y ventanas laterales detrás del conductor, no excediendo un peso máximo cargado de 3,5 ton., diseñado y construido originalmente para el transporte de pasajeros, pero los cuales también puedan ser adaptado, o parcialmente adaptado, para el transporte de carga por plegado o remoción de los asientos situados detrás del asiento del conductor.
  - 2.3 Categoría M1 (b): Los vehículos diseñados y construidos originalmente para el transporte de carga pero que han sido adaptados con asientos fijos o plegables detrás del asiento del conductor para el transporte de más de 3 pasajeros, y vehículos diseñados y equipados para suministrar viviendas móviles -en ambos casos- teniendo un peso máximo cargado que no exceda las 3,5 ton.
  - 2.4 Categoría M2: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de 5 ton. métricas.
  - 2.5 Categoría M3: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a las 5 ton. métricas.

**3 Categoría N:** Vehículo automotor que tenga por lo menos 4 ruedas o que tenga 3 ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica, y que se utilice para transporte de carga.

- 3.1 Categoría N1: Vehículos utilizados para transporte de carga y con un peso máximo que no exceda las 3,5 ton. métricas.
- 3.2 Categoría N2: Vehículos utilizados para transporte de carga y con un peso máximo superior a las 3,5 ton. métricas pero que no excedan las 12 ton. métricas.
- 3.3 Categoría N3: Vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior a las 12 ton. métricas.

**4 Categoría O:** Acoplados (incluyendo semiacoplados).

- 4.1 Categoría 01: Acoplados con un eje, que no sean semiacoplados, con un peso máximo que no exceda las 0,75 ton. métricas.
- 4.2 Categoría 02: Acoplados con un peso máximo que no exceda las 3,5 ton. métricas, que no sean los acoplados de categoría 01.
- 4.3 Categoría 03: Acoplados con un peso máximo superior a las 3,5 ton. métricas pero que no exceda las 10 ton. métricas.
- 4.4 Categoría 04: Acoplados con un peso máximo superior a las 10 ton. métricas.

**5 Observaciones**

- 5.1 Con respecto a categorías M y N.
- 5.2 En el caso de un vehículo motriz diseñado para ser acoplado a un semiacoplado, el peso máximo que se debe considerar para su clasificación es el peso del vehículo motriz en carretera, incrementado por el peso máximo que el semiacoplado transfiere al vehículo motriz y cuando corresponda, incrementado por el peso máximo de la carga del vehículo motriz.
- 5.3 Los equipos e instalaciones realizadas para propósitos específicos en los vehículos no diseñados para el transporte de pasajeros (grúas, vehículos para industrias, vehículos para publicidad, etc.) se asimilarán con las características del punto.
- 5.4 Con referencia a la categoría O.
- 5.5 En el caso de un semiacoplado, el peso máximo que se debe considerar para la clasificación del mismo es el peso transmitido al suelo por el eje o los ejes del semiacoplado, cuando este último se encuentra acoplado al vehículo motriz y llevando su carga máxima.

FUENTE NORMAS MERCOSUR: 35/94

#### **ARTICULO 5º) Criterio de vehículo empadronable**

Los vehículos de cualquier categoría, con propulsión propia o de algún tipo de energía, que circulen por la vía pública, entendiéndose por tales: calles, rutas nacionales, departamentales y caminos, serán empadronables y se les exigirá el cumplimiento de las normas de seguridad dispuestas por la ley de tránsito N° 19.191 y su decreto reglamentario 81/2014, sus modificativas y concordantes, tributando el impuesto que se determine de acuerdo al artículo 297 de la Constitución y la ley 18860, así como la normativa exigible en materia de identificación vehicular y capacidad de carga.

FUENTE: ACTA CSS 49/2018. CONGRESO DE INTENDENTES SESION N°

#### **ARTICULO 6º) Criterio de aforo**

Los gobiernos departamentales procederán a fijar de común acuerdo, a través de la Comisión Técnica de Aforos - antes del 30 de octubre de cada año- los valores impondibles sobre los cuales se fijará el tributo de patente de rodados. A estos efectos dicha Comisión podrá tomar en cuenta los promedios de los valores de comercialización, que surjan de estudios - tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo automotor. El Congreso decidirá antes del 15 de noviembre siguiente.

FUENTE: ARTÍCULO 4º DE LA LEY 18.860, CI: SESION 53 DEL 24.10.13 - Res. N° 4 -Asunto III

#### **ARTICULO 7º) Valor de mercado**

Se entiende por valor de mercado al promedio de los valores de comercialización que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo.

FUENTE CI: SESION 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto III

Salvo para los vehículos empadronados cero kilómetros en el 2019, los valores de mercado aplicables para la determinación del monto de patente 2019, son los vigentes al 30 de setiembre de 2018.

Asimismo, en el caso de los vehículos empadronados 0 km en el 2018, se tomará el valor de dicha tabla sin IVA y para los que no exista su marca y modelo en las tablas de valores vigentes al 30 de setiembre de 2018, se tomará el valor (sin IVA) a partir del cual se determinó la patente del ejercicio 2018.

FUENTE CI: SESION 41º - 08.11.18 - Res. N° 1. Comisión del artículo 4º de la ley 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18

#### **ARTICULO 8º) Tipo de cambio**

Los valores de mercado son en pesos uruguayos. A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados del ejercicio 2019, se considera la cotización del dólar en \$ 33,214, correspondiente al tipo de cambio interbancario billete al 30 de setiembre de 2018.

FUENTE: CI SESION 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto III y CI: SESION 41º - 08.11.18 - Res. N° 1. Comisión del artículo 4º de la ley 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18

#### **ARTICULO 9º) Cobros por acciones, trámites o gestiones**

Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en las oficinas Departamentales o Municipales referidas a un vehículo de transporte, solo pagarán los siguientes conceptos:

##### **A) Matrículas**

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente una o más chapas matrícula como consecuencia del (de las) acciones, trámites o gestiones realizadas.

##### **B) Libreta de identificación del vehículo**

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

##### **C) Documentos**

Se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado un documento de información certificado, por el solicitado y referido al vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán las tasas y/o precios específicos que cada Gobierno Departamental tenga establecido por acciones, trámites y/o gestiones relacionadas con la inscripción, habilitación y/o controles exigibles como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo.

Los montos a abonar por los mencionados tres conceptos, durante el ejercicio 2018, serán los siguientes:

##### **Matrículas**

Vehículos en general

- cuando se entregue un juego de dos chapas \$ 1.300
- cuando se entregue una chapa \$ 650

##### **Motos:**

- cuando se entregue una chapa \$ 600

##### **Libreta de identificación vehicular:**

- cuando se entregue una libreta \$ 700

##### **Documentos varios:**

- cuando se entregue un documento \$ 500

Los montos mencionados se encuentran a valores del 2013 y se actualizarán anualmente en función de la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre del respectivo año anterior. Previéndose su actualización anticipada dentro del año para el caso de que la inflación acumulada desde la vigencia de su fijación, supere el 20%, en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y regirá a partir del mes subsiguiente.

FUENTE: CI SESION 41- 30.11.12 - Art. 2 N° 3

##### **Permiso Único Nacional de Conducir (PUNC)**

El monto determinado por cada Intendencia a cobrar por la expedición del PUNC, comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma. Dicho monto corresponderá a la primera

expedición y a las que se expidan con validez de 10 años. Para el caso de las restricciones en el plazo de validez establecidas por patologías médicas del solicitante y/o por edad avanzada (a partir de los 65 años cumplidos de edad), se abonará el 20%, 40%, 60% u 80% de dicho monto si dicho plazo es menor a 2, 4, 6 u 8 años respectivamente. En la duplicación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto que le correspondiere a la libreta perdida.

Se reconoce la validez del documento extranjero que habilite a conducir, debidamente legalizado y eventualmente traducido en legal forma, si no se hubiere expedido en idioma español, por el tiempo de vigencia contenido en el mismo documento. Vencida la vigencia de dicho documento, el titular habrá de gestionar el PUNC con las exigencias y formalidades que se requieran en ese momento. Para su utilización dicho documento debe ser acompañado de su reconocimiento por dependencia departamental.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Art. 2. N° 4; SESION 18 - 15.11.16 resolución 5; SESIÓN 25 - 27.7.17 resolución 3. Y CI: SESION 42ª - 13.12.18. Comisión del artículo 4º de la ley 18860 (Aforos), sesión del 13.11.18.

#### **ARTICULO 10º) Multa por circular sin patente al día**

La circulación de vehículo empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito del mismo, con patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado.

Aplicada esta multa no podrá ser sancionado por el mismo concepto durante el transcurso de un mes.

Esta multa tendrá por destino el departamento que la aplicó, aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento.

La multa podrá ser aplicada hasta cuatro veces al año y el crédito, de cada una de las cuatro, se adjudicará al GGDD que primero la haya dado de alta en el sistema informático del SUCIVE.

En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la matrícula.

FUENTE CI: COMISIÓN SUCIVE 31.7.14

Los ingresos derivados de las multas aplicadas por la Unidad Móvil del SUCIVE y aquéllas que se apliquen mediante la tecnología de la información existente en los puestos de peaje y pesaje en las rutas nacionales, de propiedad de la Corporación Vial, y por convenio celebrado con el MTOP, su recaudación total el fiduciario -deducidos los gastos de administración de su parte, serán depositados en la cuenta oficial del Congreso de Intendentes como recursos extra presupuestales.

#### **ARTICULO 11º) Fecha valor - Plazo para pagar sin recargo**

En los casos en los que, por causa ajena a su voluntad, el contribuyente se ve impedido de abonar en fecha la obligación que le corresponde, una vez que queda habilitado el pago, el sistema lo comunicará a la Intendencia respectiva, la que a su vez se lo comunicará al contribuyente.

Si la comunicación a la Intendencia se realiza dentro de los 15 primeros días del mes el pago podrá realizarse sin las sanciones por mora y con las bonificaciones correspondientes, hasta el fin del mes siguiente y si se realiza después del día 15 del mes el pago con iguales condiciones podrá realizarse hasta el día 15 del mes subsiguiente.

#### **ARTICULO 12º) Forma de liquidación del tributo**

El Tributo de Patentes de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual. Todas las acciones que afecten el monto de patente serán consideradas hechas el último día del mes de su ocurrencia.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Art. 2 N° 8

#### **ARTICULO 13º) Criterio de asignación del modelo**

Cuando se ingrese al sistema un vehículo usado del Grupo A anterior a 2000, se le asignará la patente correspondiente al conjunto de vehículos del entorno por año de marca y modelo al que corresponda; de no poder ubicarse en ninguno de los entornos existentes, se creará nuevo entorno que lo comprenda, para el cual el monto de la patente del año de su incorporación se determinará aplicando el 4% al valor de mercado de vehículo(s) de dicho entorno.

FUENTE CI: SESION 53 - 24.10.13 - Res. N° 4

#### **ARTICULO 14º) Primer empadronamiento de una marca**

Para los modelos que se comercialicen al 2 de enero de cada año el valor de mercado es el vigente a esa fecha y para los modelos que se comiencen a comercializar en el correr del año, será el del primer vehículo de la marca y modelo que se empadrona en el año.

FUENTE CI: SESION 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto III

Para los cero kilómetro empadronados en 2019 el monto de patente resultante no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetros en el 2018, en cuyo caso aplicará este último.

FUENTE: CI: SESION 41ª - 08.11.18 - Res. N° 1. Comisión del artículo 4º de la ley 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18.

#### **ARTICULO 15º) Reempadronamiento de vehículo no unificado**

Los vehículos cuya patente no esté unificada en caso de reempadronar mantendrán el monto de patente determinado para la Intendencia que lo poseía al 31 de diciembre del año anterior y en el caso de haberse empadronado en ese mismo año mantendrá el monto de patente determinado para la Intendencia que lo empadronó.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 2 N° 1

#### **ARTICULO 16º) Prorratio de valor de patente al empadronar**

En el empadronamiento no se cobra patente de rodados por los días del mes del empadronamiento. Para el bimestre en el cual se realiza se cobra el mes que resta del mismo. FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 N° 10

#### **ARTICULO 17º) Exoneraciones**

Se mantienen las mismas exoneraciones que tengan vigentes los GGDDs, aun siendo parciales, pero se deberá indicar la norma que las ampara. Las nuevas exoneraciones deberán ser del 100% u orientadas a público cautivo, de cualquier manera, deberán ser presentadas al SUCIVE. Las exoneraciones que se mantengan vigentes, deben ser comunicadas al fiduciario (Rafisa) antes del 1º de diciembre de cada año, con copia a la Secretaría de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 N° 6

**ARTICULO 18º) Exoneración de patente para vehículos incautados la Junta de la Droga** Autorizar a la Intendencia Departamental, en consonancia con el acuerdo interinstitucional celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores gestionados por la Junta Nacional de la Droga, la reclamación por el tributo de patente de rodado, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 31.7.14

#### **ARTICULO 19º) Prescripción de deuda**

Los plazos y condiciones para prescribir, son los que cada gobierno departamental tiene regulados (no se unifica).

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - DEFINICIONES 1 N° 7

#### **ARTICULO 20º) Exoneración de Patente para Vehículos Discapacitados**

Se exonera a los vehículos importados al amparo de la ley 13102, del tributo de patente de rodados, hasta un monto de U\$S 16.000, coincidiendo con las condiciones y topes vigentes para su importación de acuerdo con el artículo 20 del decreto 51/2017. Cuando el valor del vehículo importado exceda el monto máximo habilitado a exonerar, tributará la diferencia en relación a su valor de mercado. En caso de no existir vehículos del tipo del importado en el padronero del SUCIVE, se determinará el mismo por parte de la consultora del sistema en la forma habitual y en consulta con su importador o fabricante. La patente que resulte de la diferencia entre el monto exonerado y su valor de mercado, se cobrará aplicando la normativa del régimen común del SUCIVE, rigiendo, además, las mismas fechas de vencimiento fiscal y alcuotas aplicables. A los efectos del sistema, el porcentaje resultante de la exoneración de cuando se importa el vehículo, se mantiene en los años siguientes.

FUENTE: ACTA CSS 49/2018 - 15.03.2018. SESION CONGRESO DE INTENDENTES N° 34, resolución 3 de fecha 12.4.2018.

#### **ARTÍCULO 21º) Exoneración de Patente para Vehículos Eléctricos**

Se exonera en el 100% la patente de rodados para los vehículos



eléctricos, por el ejercicio 2019, para unidades con valor de mercado hasta U\$S 100.000.

FUENTE: CI: SESION 41ª - 08.11.18 - Res. Nº 1. Comisión del artículo 4º de la ley 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18.

### **CAPITULO III FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO Y CONEXOS**

#### **ARTICULO 22º) Forma y oportunidad de pago**

El pago del Tributo de Patentes de Rodados podrá realizarse al contado o en cuotas en las fechas que para cada Ejercicio determine el Intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes.

FUENTE CI: SESION 42 - 07.02.13 - Res. Nº 3 - Art. 2 Nº 7

El pago del tributo de patente de rodados de todas las categorías de vehículos se realizará en seis (6) cuotas los meses impares.

FUENTE CI: SESION 51 - 05.09.13 - Res. 5

#### **ARTICULO 23º) Forma de pago de las matrículas y de la libreta del vehículo**

Los montos de chapas matrículas y libretas de propiedad o circulación se abonarán hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de Patentes de Rodados que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a hacer efectiva la misma.

FUENTE CI: SESION 42 - 07.02.13 - Definiciones 3 Nº 1

Para el caso de cambio masivo de chapas y en la medida que el Gobierno Departamental lo disponga, los precios de la libreta de identificación del vehículo y las matrículas, se podrán abonar al contado hasta la fecha del próximo vencimiento de cuotas del tributo de patente, o hasta en 24 cuotas iguales y consecutivas. El interés de financiación aplicado será sobre los saldos y el que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente (Tasa 2017. 2% mensual)

FUENTE: CSS Acta R. 32/2017 (23.2.2017) CI SESION 21ª (14.3.2017)

#### **ARTICULO 24º) Multas de tránsito: fecha de pago y actualización de valores**

El plazo para el pago de las multas será de tres meses desde su aplicación. Los montos de las infracciones de tránsito que estén en pesos se actualizarán en forma anual teniendo en cuenta la variación de I.P.C. de noviembre a noviembre del año anterior y se redondearán en múltiplos de 100, en caso de no pago en fecha se aplicarán las sanciones por mora previstas para los tributos en el artículo 30. Para el caso de que la inflación supere el 20% se prevé la actualización anticipada. En caso de que dichas multas estén en UR o en moneda extranjera se actualizarán de forma mensual, tomando para la moneda la cotización del último día hábil del mes anterior y de estar en UI se actualizarán diariamente.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 2 Nº 2

#### **ARTICULO 25º) Convenios**

Para el otorgamiento de prórrogas y demás facilidades por el Tributo de Patentes de Rodados incluidas las correspondientes sanciones por mora, así como por las multas de infracciones de tránsito que recaigan sobre vehículos de transporte, la Intendencia evaluará que existan causas que impidan el normal cumplimiento de las mismas.

Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Art. 2 Nº 5

La tasa será de actualización anual, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación supere el 20%.

De patente solo se podrá convenir concepto vencido.

Se exigirá una entrega inicial pagadera previo a la suscripción del

convenio, la que no podrá ser menor al total de la deuda dividido la cantidad de cuotas más una por las que suscribe el convenio.

Plazo de convenios: por el saldo una vez descontada la entrega inicial: hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente de la suscripción de convenio y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes.

Facultase a la Intendencia Departamental a extender el plazo de los convenios de 24 a 36 cuotas, de conformidad a los acuerdos que llegaren en el Congreso de Intendentes.

Los vencimientos de los convenios anteriores al año 2013 estarán dados por las fechas indicadas por el GD en la migración.

Los convenios correspondientes a vehículos que reempadronen en otro departamento en fecha posterior a su suscripción no podrán ser modificados.

En la migración la multa por mora de toda deuda se calculará como si el pago se realizara el 31/12/12, aún se efectúe con posterioridad.

En su caso en los recibos por otros conceptos se dejará constancia de la existencia de convenio aún éstos no presenten atraso.

Los convenios caducarán por el atraso de tres de sus cuotas

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 18

#### **ARTICULO 26º) Baja de deuda por reempadronamiento**

De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012 por patentes de rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento, sólo se exigirá la deuda con vencimientos hasta el año civil anterior a la fecha de empadronamiento, dándose de baja la posterior en el departamento que dejó de pertenecer.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - ART. 2 Nº 10

#### **ARTICULO 27º) Reempadronamiento con convenio**

Podrá reempadronarse el vehículo que estando al día en la Intendencia de origen mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en Intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El (los) mencionado(s) convenio(s) no podrá(n) ser modificado(s).

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - ART. 2 Nº 9

Por los vehículos que se reempadronen con cuotas a vencer de convenios no se podrá solicitar a la Intendencia titular de los mismos la modificación de la forma de pago de éstos.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 2 Nº 3

#### **ARTICULO 28º) Empadronamiento en meses impares**

En caso de realizarse el empadronamiento en el primer mes de los bimestres cerrados a febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, el monto de la patente correspondiente al mes de cierre del bimestre se podrá pagar hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de patente de rodado que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a efectivizar la misma.

FUENTE CI: SESION 53 - 24.10.13 - RES. Nº 4 - ASUNTO II.

#### **ARTICULO 29º) Validación al momento del pago**

Las multas y las cuotas de convenios de pago a que se refiere el Art. 25 vencidos o no vencidos siempre podrán pagarse con cualquier atraso en los otros conceptos.

FUENTE CI: SESION 53 - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto II

Las deudas no vencidas por patentes sólo se podrán pagar en la medida de que no existe deuda heredada, no exista ningún convenio con un atraso de más de una cuota o con su última cuota vencida y ninguna multa con un atraso de más de 30 días respecto de la fecha en la que debió abonarse.

En caso de que existan varios conceptos vencidos en más de un vencimiento deberán pagarse primero los más antiguos, salvo las multas y las cuotas de convenios, a que se refiere el Art. 25 que siempre se pagarán sin ninguna limitación.

FUENTE CI: SESION - 24.10.13 - RES. Nº 4 - ASUNTO II

En todos los casos en los que se cobre un concepto habiendo atraso en alguno de los otros conceptos el documento de pago indicará que mantiene atraso en otros conceptos vencidos.

Igual procedimiento se aplicará para el caso de multas por infracciones de tránsito cargadas en el sistema sin cumplir con el inciso primero del Art. 50.

El plazo para el pago de las multas será de tres meses a partir de su aplicación.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 17

**ARTICULO 30º) Sanciones por mora**

La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la patente de rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe de tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

- A) 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.
- B) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.
- C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y registrará desde el mes subsiguiente.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - ART. 2. N° 2

Dicho recargo se aplicará al tributo de patentes de rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso. 13

Fuente Ci: Sesión 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 N° 3

**ARTICULO 31º) Multas por mora al 31/12/2012**

Las multas por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aún su pago se efectivice con posterioridad.

La tasa será un 30% por encima del promedio de las medias para empresas, para préstamos en moneda nacional y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente, la que se aplicará con capitalización diaria en función de los días efectivos de atraso.

Habrá actualización anual del tributo y sus cobros conexos, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación acumulada supere el 20%.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - DEFINICIONES 1 N° 3

**ARTICULO 32º) Bonificaciones**

El pago del tributo de Patentes de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas:

- a) el pago de una vez del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que le venza gozará de un 20% de bonificación sobre el valor total del mismo.
  - b) el pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total de lo pago en fecha.
- Ambos beneficios no serán acumulables.

FUENTE CI: SESION 41 DEL 30.11.12 - ART. 2. N° 1

**ARTICULO 33º) Pagos con tarjetas, débitos bancarios y similares**

Se instrumentará el pago con tarjetas, débitos bancarios o similares, que será de aplicación general para todos los GD, que no tendrá financiación del SUCIVE y que será con versión de fondos dentro de las fechas generales de vencimientos.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - DEFINICIONES 1 N° 13

## CAPITULO IV GESTION DEL IMPUESTO Y CONEXOS

**ARTICULO 34º) Código Único Nacional**

Se utilizará un código único nacional para la identificación del vehículo, el que será otorgado a nivel nacional por el sistema y será grabado por la Intendencia que lo empadrona.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - RES. N° 6 - DEFINICIONES 1 N° 22

**ARTICULO 35º) Número supletorio**

Ante la destrucción o cambio de la parte donde esté grabado el número de motor, chasis o identificación, se procederá a grabar el mismo en nuevo lugar. En el caso de no existir número de motor el sistema generará un número a nivel nacional que la Intendencia lo solicitará y grabará.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Res. Nro. 6 - Definiciones 1 N° 25

**ARTICULO 36º) Permisos de Circulación de Vehículos fronterizos**

Los permisos de circulación de vehículos fronterizos quedan fuera del sistema.

**ARTICULO 37º) Vehículos de Alquiler, matrículas, rango**

Se autoriza a utilizar, por estar completo el rango “\_AL”, uno nuevo a su elección, el que deberá ser único para la categoría “vehículos de alquiler sin chofer”. Para esta categoría se creará un registro que incluya la siguiente base de datos: a) nombre de la empresa, b) número y fecha de expediente o resolución del ministerio de Turismo para poseer vehículos de alquiler sin chofer, afectados a esta actividad, c) marca, modelo, año, matrícula y padrón de las unidades y d) fecha de caducidad del registro de acuerdo a la normativa vigente.

FUENTE: CSS ACTA R. 36/2017 (3.8.2017)

(Derogado; aplica art. 38) “Matrículas de prueba”. Las chapas o matrículas de prueba quedan fuera del sistema. Su uso fuera del departamento que la otorgue queda restringido a vehículos cero kilómetro y con fines de traslado terrestre a los locales de venta, Intendencias u otras oficinas públicas o privadas en las que deba comparecer, mediante las vías de tránsito.

FUENTE CI: SESION 53 - 24.10.13 - RES. N° 4 - ASUNTO II.

Los vehículos de turismo y alquiler deben ajustarse a los términos de la resolución 35/2002 del GMC (Grupo Mercado Común), la que fue ratificada por el Gobierno nacional por decreto 92/2018.

**ARTICULO 38º) Bicicletas con motor**

Las bicicletas con motor, quedan fuera del sistema.

FUENTE CI: SESION 53 -24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto II

**ARTICULO 39º) Identificación de motores importados**

El número y registración de motores importados al país será otorgado exclusivamente por la Intendencia de Montevideo, quien tendrá la potestad de grabado con el tipo de codificación que disponga, la que será comunicada a todas las Intendencias del país.

FUENTE CI: SESION 53 -24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto II.

**ARTICULO 40º) Empadronamiento provisorio**

Se realizará empadronamiento provisorio en los casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de Aduana, o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de ésta con la realidad constatada por la mencionada inspección. Se otorgará permiso de circulación con validez de 30 días, se entregará la chapa, pero no la libreta. Los permisos de circulación que se otorguen mientras no esté disponible el nuevo sistema, tendrán 45 días de validez.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Res. N° 6 - Definiciones 1 N° 23

**ARTICULO 41º) Permisos de circulación para empadronar**

A partir del 1º de octubre de 2014 los importadores, vendedores, adquirentes o representantes de vehículos 0 km., deberán gestionar para empadronar sus unidades, el formulario denominado “permiso de circulación” en la Intendencia Departamental. El formulario a otorgarse como aval de circulación provisorio, tendrá vigencia por 5 días hábiles desde su expedición y servirá, durante ese lapso, para la circulación de la unidad en todo el país. Su costo será de tres documentos (literal c del artículo 9 del Texto Ordenado del SUCIVE), integrándose lo recaudado por tal concepto a los rubros extra presupuestales del Congreso de Intendentes.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE - 31.7.14

**ARTICULO 42º) No innovar en caso de empadronamientos provisorios**

Mientras un vehículo se mantenga en empadronamiento provisorio

no se podrá realizar ninguna acción referida al mismo, ni aún pagar y en caso de que, como consecuencia de la demora en obtener el empadronamiento definitivo, se venza algún plazo de pago, su pago atrasado generará las sanciones por mora correspondientes.

FUENTE: SESION 42 - 07.02.13 - Res. Nº 3 - Definiciones 3 Nº 2

**ARTICULO 43º) Transferencias y reempadronamientos con tributos al día**

No podrá transferirse ni reempadronarse vehículo que deba patente o montos por chapas matrículas o libreta de propiedad o circulación o documento, estos últimos, aunque no haya vencido el plazo para su pago.

FUENTE: SESION 42 - 07.02.13 - Res. Nº 3 - Definiciones 3 Nº 1

**ARTICULO 44º) Reempadronamiento**

Lo cobrado corresponde a la Intendencia de origen que lo cobró. En caso de existir deuda a vencer se requerirá el reconocimiento de la misma por quién quede como titular del vehículo en la Intendencia de destino. Se realiza automáticamente por el sistema el control de que no existe deuda vencida.

FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 11

**ARTICULO 45º) Vehículos repetidos en más de un departamento**

Si solo existe solapamiento de deuda, o sea, que en un mismo período aparece con deuda de patente en más de una Intendencia, pero no se constata la existencia de período de no pago en ninguna Intendencia, el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando, o sea, en el último que reempadronó, y el anterior u anteriores departamento(s) dará (n) de baja esa deuda de patente, inclusive la porción devengada en el año civil en el que se reempadronó en otro departamento. Si mantiene deuda del (los) departamento(s) de origen(es), por periodo(s) en el (los) que no haya pagado en el (los) departamento(s) posterior(es) el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando de último, o sea en el último que reempadronó, registrándose en los recibos y todo documento que mantiene deuda en otro(s) departamento(s) y no estará habilitado para transferir o reempadronar.

FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 19

**ARTICULO 46º) Gestión de matrículas**

Un mismo vehículo no podrá tener más de una chapa asignada al mismo tiempo. Se podrá entregar duplicado de chapas a vehículos que desarrollen actividades por las que se encuentren inscriptas en un registro. Solo en el caso de titulares de vehículos afectados a servicio públicos, podrá asignarse la misma chapa al nuevo vehículo que sustituye al anterior que se desafecta de dicho servicio. Toda chapa entregada será destruida de inmediato y cuando se solicite circular de nuevo se le asignará otra, debiéndose abonar ésta, así como la nueva libreta. Para entregar la chapa debe estar paga la cuota de patente del bimestre en que se entrega, asimismo se generará la cuota de patente del bimestre en el que la levanta y en caso de existir deuda vencida se deberá convenir previamente la misma.

FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 21

**Excepción Transporte Profesional de Carga**

Exceptuar de lo determinado en artículo 46 del Texto Ordenado del SUCIVE, al transporte profesional de carga, habilitando a los GGDDs el depósito de matrículas, a petición de parte, individualizadas con las letras "TP" de transporte profesional de carga, por el término de un año, manteniéndose las numeraciones y gestiones recaídas sobre las mismas. Este sistema de excepción empezará a regir el 1º de mayo de 2016.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 14.4.16

Los vehículos oficiales serán empadronados con el Documento Único de Aduana (DUA). En los casos en que el modelo que surge del DUA no coincida con las descripciones de modelos de los DUA que posee el SUCIVE, y no sea posible obtenerlo a partir del número de chasis, se tomará como modelo el que informe el Gobierno Departamental donde se gestione el empadronamiento, y a partir de la documentación que aporte el Organismo titular del vehículo. En este caso, se someterá la unidad a una inspección vehicular, con todo lo cual se ingresará la unidad al sistema.

Cuando el Organismo titular de un vehículo solicite su desafectación del servicio oficial, entregará las matrículas y la libreta, contra lo cual la Intendencia otorgará -sin costo- el documento

denominado "CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL", solo con fines informativos, no habilitando el mismo la libre circulación del vehículo, ni el otorgamiento de matrículas ni libreta de identificación vehicular. Este documento solo se otorgará cuando el SUCIVE tenga en sus registros la información necesaria para la determinación del monto de la patente que le corresponderá a la unidad por pasar al uso particular. Con este documento, el aval del Organismo vendedor para transferir y en su caso reempadronar, las Intendencias efectivizarán la transferencia otorgando las matrículas y la libreta a nombre del nuevo titular, a quien se cobrará su emisión.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 4.8.16. SESION CI 22.9.16

**ARTICULO 47º) Matrículas MERCOSUR - criterio**

Rigen para el diseño, tipología, estructura, elementos de seguridad, normativa general, etc., lo resuelto en el ámbito del MERCOSUR a través de sus disposiciones aplicadas y previamente acordadas en el marco del Grupo Ad Hoc Patente Mercosur (GAHPM). Se declaran las actividades del GAHPM de interés del Congreso de Intendentes.

FUENTE: SESION 57 (18.3.14)

**ARTICULO 48º) Pagos, convenios y multas de otros departamentos**

El sistema verterá al GD titular de los convenios o multas el cobro que se realice de las mismas, de aquellos vehículos empadronados en otro departamento.

FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 14

**ARTICULO 49º) Multas de tránsito aplicadas hasta el 31/12/2012**

En los recibos de cobro de cualquier concepto correspondiente a vehículo que tenga multa impaga aplicada hasta el 31 de diciembre del 2012 se escriturará lo siguiente: "mantiene deuda por multa(s)" procediendo al cobro de dichos conceptos.

FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 2 Nº 5

**Multas: criterio 2013/2014**

Mantener los mismos criterios que fueron aplicados hasta el 31 de diciembre de 2012, para la incorporación de multas de tránsito al SUCIVE en los años 2013 y siguientes.

FUENTE: SESION 57 - 18.3.14

**ARTICULO 50º) Registro de multas de tránsito en el SUCIVE**

El SUCIVE registrará las multas interdepartamentales sancionadas hasta el 31/12/12, debidamente documentadas por cada Intendencia Departamental, en los siguientes casos: a) cuando el sancionado coincida con el titular municipal del vehículo; y b) cuando exista prueba documental producida por medios tecnológicos idóneos que permita identificar el vehículo con la falta cometida.

FUENTE: SESION 45 - 04.04.13 - Res. 4 Nº 2

**Modo de Financiamiento para el Pago de Multas Interdepartamentales**

El pago de las multas interdepartamentales no podrá ser financiado a través de los convenios a que se refiere el artículo 25, por las Intendencias que no sean quienes aplicaron las mismas.

FUENTE: COMISION SUCIVE 10.7.14

**Plazo Especial de Registro para la Intendencia Montevideo**

Se exime a la Intendencia de Montevideo, hasta el 30 de agosto de 2014, de la obligación de tener prueba documental, fotográfica o informática para subir al SUCIVE las multas por impago en el estacionamiento tarifado. Estas multas serán notificadas con su anotación en el SUCIVE para su cobro.

FUENTE: COMISION SUCIVE 7.8.14

**Multas Ocultas**

Eliminar del registro del SUCIVE las denominadas "multas ocultas". Reiterar que las multas registrables deben estar sujetas a los requisitos vigentes en este artículo el artículo 50 del Texto Ordenado del SUCIVE, y todas, sin excepciones, deben poder visualizarse por los contribuyentes, portándose los datos que las individualicen, como tipo de sanción, fecha de su aplicación, etc.

Se reafirma el criterio del pago indistinto de multas y tributos de patente a opción del contribuyente.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 10.3.16

**ARTICULO 51º) Certificado SUCIVE (tributo, multas en Intendencias, Policía, peajes impagos y SOA)**

Se crea el Certificado SUCIVE que será emitido por el sistema con carácter liberatorio a pedido de parte interesada. Este certificado



comprenderá la información radicada en el sistema a la fecha de su expedición y comprenderá: a) el estado del impuesto de patente en todas las Intendencias respecto de un vehículo; b) toda la información fiscal que surja de la historia de un automotor, incluidos los impuestos, tasas y precios que gravan la actividad fiscal directa y sus conexos, como matrículas, libretas, multas de tránsito y servicios prestados a nivel de todos los gobiernos departamentales; c) las multas aplicadas por la Policía Nacional de Tránsito; d) el SOA, y e) los peajes, precios y tasas que se adeuden a la Corporación Vial por cualquier causa. El certificado tendrá carácter oficial, liberatorio, y se solicitará en las redes de cobranza aportando el número de matrícula y padrón de la unidad. Su presentación en los casos de empadronamientos de vehículos 0 km será obligatoria para ante la Intendencia donde se empadronará la unidad. Su referencia a los efectos de este trámite previo a la asignación de matrícula y padrón, se referenciará por el número de VIN o de chasis de la unidad. La vigencia del certificado será diaria, y su costo será de tres documentos (literal c del artículo 9 del Texto Ordenado del SUCIVE), integrándose lo recaudado por tal concepto a los rubros extra presupuestales del Congreso de Intendentes.

#### **ARTICULO 52º) Caducidad del permiso de circulación**

Para los vehículos que mantengan adeudos tributarios por cinco años o más, se establece la caducidad del permiso de circulación que implica poseer la placa alfa numérica que le fuera otorgada. Las intendencias departamentales a través de sus servicios inspectivos, procederán a retirar dichas placas quedando en consecuencia inhabilitados a circular hasta tanto no regularicen su adeudo. Cada Intendencia procederá a reglamentar el cumplimiento de esta medida y el procedimiento para retirar de circulación el vehículo en infracción.

FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. Nro. 6 - Definiciones 1 N° 16

#### **ARTICULO 53º) Devoluciones de pagos indebidos**

Los pagos indebidos aprobados como tales por la Intendencia a pedido del contribuyente o resultante de proceso corrido por el sistema en principio se acreditarán a la cuenta del vehículo o contribuyente y en caso de que la Intendencia ante pedido del contribuyente, resuelva devolverlo en efectivo, comunicará esto al sistema con indicación del número de cédula de identidad de la persona a que le corresponde, lo que habilitará que ésta lo cobre en la red de cobranza.

FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. Nro. 6 - Definiciones 1 N° 16

#### **ARTICULO 54º) Deudas de otros Organismos**

No se realizarán canjes o compensaciones de deuda con otros Organismos. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará lo anterior al administrador del SUCIVE (Afisa) para que lo comunique a todos los organismos públicos comerciales o industriales.

FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. N° 6 - Definiciones 1 N° 16

#### **ARTICULO 55º)**

**a) Información reservada** El proceso de constitución de valores de mercado, la creación de los códigos de revalor del sistema y sus modificaciones, se entienden información reservada, estando prohibida la difusión de los criterios y demás informaciones del banco de datos del SUCIVE, incluyéndose en esta inhibición a los servicios contratados a terceros por RAFISA con destino al SUCIVE. Las resoluciones firmes y los dictámenes vinculantes al proceso de determinación del impuesto se consideran públicos.

**b) Comisión de Aforos - Competencias** Se asigna a la Comisión de Aforos del artículo 4º de la ley 18860, la competencia de crear y modificar los códigos de revalor, valores de patente y aforos del sistema vehicular del tributo de patente de rodado. Su actuación se ajustará a los plazos previstos por el artículo 4º de la ley 18860.

**c) Procedimiento de reclamación de valores de patentes y aforos** El procedimiento de reclamación de valores de patente debe ajustarse al siguiente tenor:

1.- Los contribuyentes que impugnen o soliciten la revisión del tributo de patente de rodados, en primera instancia deben presentarse ante la Intendencia en donde su unidad está empadronada. La Intendencia, siguiendo lo instituido por las normas vigentes, observará si se cumplen los extremos de la determinación del impuesto. De encuadrar el caso en los parámetros reglamentarios, sin más trámite, se notificará al contribuyente la confirmación de los valores asignados.

2.- En caso de dudas o constatación de errores, se dará intervención a la Comisión Administradora del SUCIVE. Su informe será inapelable. En caso de proceder a modificaciones de las condiciones o de los valores del impuesto, se dejará constancia en el mantis levantado a tales fines en el sistema dejando constancia que su resolución es por aplicación de una norma objetiva de derecho. Tanto las rectificaciones como las conformaciones de los valores de aforo y de patente se harán por acto administrativo firme.

3.- En ningún caso RAFISA o sus contratados podrán modificar códigos de revalor o de valores de patente sin el pronunciamiento de la Comisión Administradora del SUCIVE cuando su resolución se funde en una norma vigente. La incidencia denominada "mantis" no configura un acto administrativo, sino un antecedente informativo del sistema.

FUENTE: COMISION SUCIVE 20.2.2014 SESION 60º (19.6.14)

#### **ARTICULO 56º) Criterios aplicables**

Autorizar a la Intendencia a aplicar todos los acuerdos alcanzados en el Congreso de Intendentes (artículo 262 de la Constitución), como la resolución 28/11 de 28 de diciembre de 2011 (valores de patentes hasta el 2011), las unificaciones del tributo que rigen desde 2012, así como las sucesivas determinaciones del impuesto para cada ejercicio anual, sus correctivos y concordantes, y los acuerdos de gestión que se implementen en las actividades conexas al tributo, su forma de pago y los planes de financiación que se implanten mediante acuerdos institucionales.

#### **ARTICULO 57º) Funcionalidad TCR 3**

Se dispone que a partir del 1º de enero de 2018, la funcionalidad TCR3 del SUCIVE, opere, sin excepción, para el empadronamiento de vehículos oficiales. El GD correspondiente empadronará comunicando al SUCIVE que el destino será el de "vehículo oficial", asignándose un CR especial provisorio hasta tanto se pueda ubicar la unidad en el CR unificado que corresponda, o se efectúe la creación por defecto como un nuevo CR unificado.

FUENTE: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE; ACTA R. 42/2017.

#### **ARTICULO 58º) Comisión Administradora del SUCIVE**

Se crea la Comisión Administradora del SUCIVE, en el ámbito del Congreso de Intendentes, la que estará jerarquizada a la Mesa y funcionalmente a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE. Se le comete el contralor del sistema de manera integral y se lo faculta como referente ante la fiduciaria del SUCIVE Rafisa. Esta Comisión se integrará con tres miembros. Se le asignan funciones de representación del órgano mediante la firma de notas, circulares, mantis y demás oficios administrativos que se requieran para su funcionamiento. Las decisiones de este órgano se adoptarán por consenso. Ante divergencias o falta de resolución en plazo, intervendrá la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

FUENTE: RESOLUCIÓN 19/16 DEL CI DE FECHA 15/12/2016.

#### **ARTICULO 59º) Normas: Circulación de vehículos de turistas, particulares y Alquiler.**

Por decreto N° 92/2018, de fecha 16 de abril de 2018, se dispuso la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Resolución N° 35/02 del Grupo Mercado Común, que aprueba las normas para la circulación de vehículos de turistas, particulares y de alquiler en el Mercosur.

EDIL CARLOS W. OSORIO DUARTE, Presidente; EVA CRISTINA VARGAS, Pro-Secretaria.

Rivera, 28 de diciembre de 2018.

SESION - EXTRAORDINARIA - ACTA N° 224.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL, RESUELVE:

1. Por Mayoría (25 votos en 30 presentes), aprobar la Ordenanza "Normas de determinación del Tributo de Patente de Rodados - Ejercicio 2019" propuesto por el Sr. Intendente Departamental, en un todo de acuerdo al texto normativo que luce en el anexo que se adjunta a fs. 34 vto 46 de autos.
2. Remítase el mismo al Ejecutivo Comunal para su promulgación en la forma prescrita en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 1/2007, "Decretos con fuerza de ley sancionados por la Junta Departamental de Rivera".

EDIL CARLOS W. OSORIO DUARTE, Presidente; EVA CRISTINA VARGAS, Pro-Secretaria.

**INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA**

Rivera, 21 de enero de 2019.

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese y publíquese.  
Cr. RICHARD SANDER, Intendente; Esc. NELSON GUTIERREZ,  
Secretario General.

Rivera, 21 de enero de 2019

**DECRETO Nº 259/19**

**VISTO:** Pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

Cumplido, comuníquese y acúcese recibo a la Junta Departamental, haciendo saber de la promulgación de la **Ordenanza Nº 01/2019 NORMAS DE DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO DE PATENTES DE RODADOS, Art. 297 de la Constitución Ley 18860. Ejercicio 2019.**

Fecho, pase a conocimiento de la Dirección General de Tránsito y Transporte, siga a la División Secretaría Administrativa procediéndose a su registro.

Oportunamente, archívese.

Cr. RICHARD SANDER, Intendente; Esc. NELSON GUTIERREZ,  
Secretario General.

**14**  
**Decreto 809/019**

Promúlgase la Ordenanza 2/2019 que modifica el literal I) del art. 51 de la Ordenanza 20/2010 en la redacción dada por la Ordenanza 31/2011, alineaciones y retiros de las construcciones.

(1.412\*R)

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA**

Rivera, 20 de febrero de 2019.

**SESION - ORDINARIA - ACTA Nº 225.-**

**La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,**

**DECRETA**  
**MODIFICACIÓN DEL LITERAL I) DEL ARTÍCULO 51 DE LA ORDENANZA 20/2010, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA ORDENANZA 31/2011.**

**Artículo Único** - Modifícase el literal I) del artículo 51 de la ordenanza 20/2010, en la redacción dada por la ordenanza 31/2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Literal I) Alineaciones y retiros: de las construcciones respecto a los límites de la parcela.

En todos aquellos casos que por motivo de la inclinación de los predios se generan dificultades de construcción de las edificaciones, perjuicios entre vecinos y conflictos en las escorrentías de pluviales, las oficinas técnicas municipales establecerán según criterios explícitos, retiros laterales, frontales o posteriores, así como servidumbres en otros sectores de los predios. En cada caso se buscará acordar con el técnico y/o propietario responsable de la obra la solución constructiva y de diseño urbano más adecuada. En todos los casos, los escurrimientos de pluviales serán solucionados en común acuerdo entre los vecinos involucrados.

En todos los casos la resolución del sistema de accesos a las construcciones será dentro del predio, utilizado para ellos el retiro frontal no admitiéndose ningún tipo de saliente hacia la acera. En toda zona en que no exista colector, las soluciones individuales de saneamiento se ubicarán en el retiro frontal de 5 metros como mínimo.

En todos los retiros frontales de 5 metros como mínimo podrán construirse cocheras sin paredes laterales con materiales livianos desmontables y con las calidades mínimas exigidas en cada zona, siempre condicionados a los criterios de las oficinas técnicas municipales. Asimismo en estos retiros las oficinas técnicas municipales podrán autorizar siguiendo especificaciones técnicas de calidad de diseño, materiales e implantación, expendios de productos en construcciones livianas de un máximo de 2,5 metros cuadrados.

Cuando se constituya en retiro lateral, éste no podrá ser nunca

menor de 1,5 metros cuando no se abra ventaneos de ambientes habitables y de 3 metros cuadrado sí se los abra.

En los retiros laterales mayores o iguales a 3 metros, las oficinas técnicas podrán autorizar a su criterio galerías o cocheras abiertas.

Para los edificios en altura y torres se exigirá que en todas las fachadas se abran paños vidriados.

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en cada ficha normativa de zonas reglamentadas en el presente plan, las oficinas de la Intendencia evaluarán las soluciones del proyecto caso a caso priorizando la calidad del vínculo de dicho proyecto con el espacio público y con el entorno vecino, y podrán con carácter excepcional y de forma debidamente fundada, aprobar valores diferentes de alineaciones y retiros.

**EDIL CARLOS W. OSORIO DUARTE, Presidente; ING. AGR. ABILIO BRIZ LUCAS, Secretario General.**

Rivera, 20 de febrero de 2019.

**SESION - ORDINARIA - ACTA Nº 225.-****LA JUNTA DEPARTAMENTAL, RESUELVE:**

1. Por unanimidad (25 votos), aprobar proyecto de modificación del Literal I) del Artículo 51 de la Ordenanza 20/2010, en la redacción dada por la Ordenanza 31/2011, de acuerdo al texto que sigue al presente decreto.
2. Remítase el proyecto aprobado al Ejecutivo Comunal para su promulgación en la forma prescrita en el Artículo 4º) de la Ordenanza Nº 1/2007 “Decretos con fuerza de ley sancionados por la Junta Departamental de Rivera”.

**EDIL CARLOS W. OSORIO DUARTE, Presidente; ING. AGR. ABILIO BRIZ LUCAS, Secretario General.**

**INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA**

Rivera, 27 de febrero de 2019.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese y publíquese.

**Dr. MARNE OSORIO, Intendente; Cr. RICHARD SANDER, Secretario General.**

Rivera, 27 de febrero de 2019

**DECRETO Nº 809/19**

**VISTO:** Pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

Cumplido, comuníquese y acúcese recibo a la Junta Departamental, haciendo saber de la promulgación de la **Ordenanza Nº 2/2019 MODIFICACIÓN DEL LITERAL I) DEL ARTÍCULO 51 DE LA ORDENANZA 20/2010 EN LA REDACCIÓN DADA CON ORDENANZA 31/2011” (Alineaciones y retiros de las construcciones)**

Fecho, pase a conocimiento de la Dirección General de Obras y siga a la División Secretaría Administrativa procediéndose a su registro.

Oportunamente, archívese.

**Dr. MARNE OSORIO, Intendente; Cr. RICHARD SANDER, Secretario General.**

**15**

**Decreto 834/019**

Promúlgase la Ordenanza 3/2019, que designa con el nombre de Dr. Yamandú Gómez Escayola, a la calle que se determina.

(1.413\*R)

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA**

Rivera, 20 de febrero de 2019.

**SESION - ORDINARIA - ACTA Nº 225.-****LA JUNTA DEPARTAMENTAL, RESUELVE:**

1. Por Unanimidad (26 votos) aprobar el informe de Comisión de Nomenclatura que antecede, para designar una calle del nomenclador de la ciudad con el nombre del Dr. Yamandú Gómez Escaloya, de acuerdo al siguiente detalle: calle ubicada

al fondo Barrio Pueblo Nuevo (entre manzanas 1128 1131) con el nombre de Dr. Yamandú Gómez Escayola. Calle que nace en padrón N° 4481 y finaliza en la calle Francisco Cotteins. Corre de Noroeste a Sureste con una longitud aproximada de 440 metros. Teniendo como paralelas las calles: Taboba y Monseñor Jacinto Vera.

Fuentes GIS y Google Maps.

2. A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

**EDIL CARLOS W. OSORIO DUARTE, Presidente; ING. AGR. ABILIO BRIZ LUCAS, Secretario General.**

#### INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 28 de febrero de 2019.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese y publíquese.

**Dr. MARNE OSORIO, Intendente; Cr. RICHARD SANDER, Secretario General.**

Rivera, 28 de febrero de 2019

#### DECRETO N° 834/19

**VISTO:** Pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

Cumplido, comuníquese y acúcese recibo a la Junta Departamental, haciendo saber de la promulgación de la **Ordenanza N° 3/2019 "DESIGNACIÓN con el nombre del Dr. Yamandú Gómez Escayola, a la calle que nace en el padrón 4481 y finaliza en la calle Francisco Cotteins, corre de Noroeste a Sureste con una longitud de aproximadamente 440 mts, teniendo como paralelas las calles: Taboba y Msr. Jacinto Vera.**

Fecho, pase a conocimiento de la Dirección General de Obras y siga a la División Secretaria Administrativa procediéndose a su registro.

Oportunamente, archívese.

**Dr. MARNE OSORIO, Intendente; Cr. RICHARD SANDER, Secretario General.**

#### INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

16

#### Resolución 442/019

Promúlgase el Decreto Departamental 33/018, relativo a la exoneración del pago de tributos, denominado "Libreta de Conducir" para los donantes.

(1.406\*R)

#### JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES

La junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

#### DECRETO N° 33/2018

**VISTO:** El Expediente N° 2450/2018 proveniente de la Intendencia Departamental, solicitando anuencia para la exoneración total de tributos, denominado "Libreta de Conducir" para los donantes.-

**RESULTANDO 1)** Que el Centro Regional de Medicina Transfusional de Maldonado presenta una propuesta para la realización de un convenio entre la Intendencia Departamental de Treinta y Tres y el mencionado Hemocentro por la exoneración total de los tributos

municipales de la libreta de conducir, con la consiguiente donación de sangre del interesado.-

**RESULTANDO 2)** Que dicho convenio tendría la finalidad de incentivar la donación de sangre para dicho centro por parte de los gestionantes de licencias de conducir categorías AMATEUR, G 1 y G 2 (ciclomotores y motocicletas) 1ª vez y renovación, ante la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, a su vez facultará el acceso a dicha licencia, disminuyendo el número de infractores por carecer de la misma.-

**RESULTANDO 3)** Que en nota enviada a la Intendencia hace mención que el Hemocentro se hará cargo de la realización del chequeo médico a los donantes cumpliendo con todos los requisitos legales y reglamentación vigente y por consecuencia, emitir un certificado de aptitud física dejando constancia de los actuado y de la donación de sangre realizada.-

**CONSIDERANDO 1)** Que dicho Hemocentro es de carácter regional, brindando una cobertura dependiente a través del S.N.S y A.S.S.E. en Maldonado, Lavalleja, Rocha, Cerro Largo y Treinta y Tres.-

**CONSIDERANDO 2)** Que en Sesión del día de la fecha se aprobó el informe favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.-

**ATENCIÓN:** A lo anteriormente expuesto,

#### LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º)** Cóncedase anuencia a la Intendencia Departamental para exonerar del pago de Tributos Municipales, correspondiente a la Licencia de conducir a los donantes de Sangre del Hemocentro Regional de Maldonado, de acuerdo al Convenio que estipulen las partes.-

**ARTÍCULO 2º)** Pase a la Intendencia Departamental a los efectos correspondientes, Ad Referéndum del dictamen del TCR.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

**Nota:** El presente Decreto fue aprobado por 23 votos en 24 presentes.-

**Edil Prof. FEDRA CUELLO, Primer Vicepresidente; Sr. DARDO AVILA, Secretario.**

Intendencia Departamental 33

Res. 0442/2019

**EXPEDIENTE N° 2450/08/06/19 HEMOCENTRO REGIONAL DE MALDONADO SOL. EXONERACIÓN TOTAL DE TRIBUTOS "LIBRETA DE CONDUCIR" PARA LOS DONANTES.**

#### INTENDENCIA DEPARTAMENTAL.

Treinta y Tres, 26 de febrero de 2019.

Cúmplase, insértese, publíquese, notifíquese, siga a la Secretaría Jurídica para confeccionar el referido convenio; diligenciado archívese.

RDA

**RAMON DA SILVA ALMENAR, Intendente Departamental; FERNANDO CUELLO TOLEDO, Secretario General.**

seguinos en



impo.com.uy